

INFORME: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo, informándole que fue devuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, quien mediante proveído de calenda 19 de mayo de 2021, declaró inadmisibile el recurso de apelación propuesto la ejecutante. Provea.

Santa Marta, 29 de julio de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	2013.00081.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ASOPALMAG, EL ROBLE AGRICOLA Y OTROS

Santa Marta, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior mediante proveído de calenda 19 de mayo de 2021, por el cual declaró inadmisibile la apelación formulada por Banco Agrario de Colombia frente al auto proferido el 19 de febrero de 2020 por este despacho judicial.

Ahora bien, en cuento a la solicitud de terminación solicitada por el ROBLE AGRÍCOLA S.A. y de los herederos y la cónyuge supérstite de Alfredo Lacouture Dangond (QEPD), petición que fuere coadyuvada por la parte ejecutante, quienes además solicitan la entrega de unos depósitos judiciales,

es preciso señalar que, por auto de calenda 19 de febrero de 2020, y confirmada el 27 de julio de 2020, este despacho judicial ya se había pronunciado al respecto, en el primero de ellos dio por terminado el proceso, y el segundo confirmo dicha determinación, adicionando lo concerniente con la entrega de depósitos judiciales.

Así las cosas, y habiéndose declarado inadmisibile el recurso por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, lo pertinente es que por secretaría, una vez ejecutoriada esta determinación, se haga entrega de los depósitos judiciales, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0be513ec741234b0e7b443ac4354244c340a2c79978ab62302e7cd19998fd14**
Documento generado en 23/11/2021 06:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>